



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 3463-2003-AA/TC
ASOCIACION DE COMERCIANTES SEÑOR DE
LOS MILAGROS DE LAS MALVINAS.
LIMA.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril del 2004.

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por Asociación de Comerciantes Señor de los Milagros de las Malvinas contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 182, su fecha 30 de Septiembre del 2003 que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda, y

ATENDIENDO A

- 1) Que conforme aparece del petitorio de la demanda, el objeto del presente proceso constitucional se dirige a cuestionar los actos administrativos mediante los que la Comisión Especial para la Desocupación y Reubicación de los Comerciantes del Campo Ferial “Las Malvinas” y el Desarrollo Comercial de la Zona CEDES, han comunicado la desocupación total y definitiva del área que la Municipalidad de Lima les otorgó y en la que los ubicó, así como los actuados administrativos en los que se concluye declarando en emergencia zona de alto riesgo ubicada en el Cercado de Lima, ya que con los mismos se pretende lograr un despojo y/o desalojo de la zona que vienen ocupando, con grave transgresión de sus derechos constitucionales;
- 2) Que al margen de las razones que han utilizado las resoluciones emitidas en sede judicial para desestimar de plano la demanda interpuesta, este Colegiado aprecia que en el caso de autos se hace innecesario emitir cualquier pronunciamiento sobre el fondo de la controversia ya que como es de público conocimiento el denominado Centro Comercial “Las Malvinas” cerro definitivamente por disposición municipal habiendo sido todos sus comerciantes debidamente reubicados. Desde tal perspectiva es evidente que ha operado la sustracción de materia, siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo 6º de la Ley N° 23506;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FALLA

Declarando que carece de objeto emitir pronunciamiento por haberse producido sustracción de materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación de acuerdo a ley y la devolución de los actuados.

SS

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)